



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal –restitución de inmueble
DEMANDANTE	Unidad Residencial Marco Fidel Suarez P.H.
DEMANDADO	Carlos Alberto Gómez García
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2019 01297 00
DECISIÓN	Allega. Resuelve. Emplaza

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la publicación del edicto emplazatorio, en cumplimiento del requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 05 de marzo de 2020, verificándose que la misma no fue realizada en debida forma si se tiene en cuenta que no fue citado al demandado para que se notificara tanto del auto que admitió la demanda como del auto que corrigió dicho auto.

Siendo así, se torna improcedente atender la solicitud de la parte demandante respecto del nombramiento del Curador Ad Litem, para que represente al demandado.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que, se desconoce tanto la dirección física como el correo electrónico del mismo, se procede nuevamente a emplazar al demandado en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, esto es, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Surtido el emplazamiento, se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem.

Por último, se allega a las presentes diligencias la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a la cual no se le imprime trámite alguno toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e68d5c13d604b4b4adf7baec0f77023cf1dfbe3ed85f19dc2829239d84c632**

Documento generado en 09/02/2022 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>